

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPALcingo, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Jesús Juan Rogel Sotelo y Jonathan Espinoza Salinas quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tepalcingo, Estado de Morelos.	19887

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el dieciséis de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veintiuno de noviembre siguiente y publicado el veinticuatro posterior. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Tesorero, ambos del Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

La controversia constitucional es promovida en contra del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que se impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

a) Demando la invalidez de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en la porción normativa que ordena ‘Se ordena a las responsables presidente y tesorero municipal del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos (sic), se (sic) lleven a cabo el pago a los actores en los términos siguientes:

La cantidad de \$462,000 (cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la ciudadana (...), por concepto de remuneraciones inherentes al desempeño del cargo a que tenía derecho, en el entendido que la responsable tendrá que realizar los ajustes necesarios a fin de que dicha cantidad resulte una vez hechas las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta a que tiene obligación de hacer.

La cantidad de \$450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al ciudadano (...), por concepto de remuneraciones inherentes al desempeño del cargo a que tenía derecho, en el entendido que la responsable tendrá que realizar los ajustes necesarios a fin de que dicha cantidad resulte una vez hechas las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta a que tiene obligación de hacer.

La cantidad de \$450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al ciudadano (...), por concepto de remuneraciones inherentes al desempeño del cargo a que tenía derecho, en el entendido que la responsable tendrá que realizar los ajustes necesarios a fin de que dicha cantidad resulte una vez hechas las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta a que tiene obligación de hacer.

La anterior obligación la tendrá (sic) que llevar a cabo las responsables, presidente municipal y tesorero municipal, ambos del municipio de Tepalcingo, Morelos, ya que dichos funcionarios cuentan con las potestades para llevar a cabo, como parte de las facultades correspondientes al Presidente Municipal está la de nombrar al Tesorero, quien tendrá la responsabilidad del manejo de los recursos económicos del ayuntamiento, así como el pago en cumplimiento a lo acordado por el cabildo, lo que encuentra sustento en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal (...).

Parte normativa de la sentencia, que sin duda vulnera el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Las consecuencias legales de dicho (sic) sentencia.”.

Personalidad. Previo a decidir lo que en derecho proceda, es posible advertir que, en principio, es el Síndico del Ayuntamiento quien se encuentra facultado para interponer el presente medio de control constitucional a nombre y representación del Municipio, como se establece en el artículo 45, fracción II¹, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, del cual se desprende que la representación jurídica del Municipio recae ordinariamente en aquél.

Cabe destacar que el artículo 44² de dicho ordenamiento prevé la posibilidad de que el Presidente Municipal asuma la representación del citado Municipio en supuestos específicos, es decir, cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla.

Prevención. En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene a quien se ostenta como Presidente Municipal para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de la pena en que incurre el que comete el delito de falsedad en declaraciones judiciales, aclare su escrito de demanda y señale en cuál de los supuestos normativos antes referidos justifica su legitimación, debiendo adjuntar las constancias que estime necesarias para acreditar sus afirmaciones; apercibido que, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos que obren en autos.

Habilitación de días y horas. Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en el domicilio indicado en su escrito, al Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JHGV 2

¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...)

² **Artículo 44.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión Jurídica al Ayuntamiento, deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T23:03:05Z / 14/12/2023T17:03:05-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	03 e5 33 d2 8d 96 e3 72 2d 52 63 db d7 f9 d6 84 4f 58 f4 3f dd 16 c3 4f 71 10 93 be 4d 3b a9 2b 40 0c 27 72 ea 3d e9 de 32 5a ed 20 ec fb e2 53 c9 dd d0 14 06 50 fc 17 de 0c bd eb 27 e6 7f a4 9e 09 00 cb 0a 2f 93 ba f6 47 7c 83 76 d0 88 52 7e 7c f9 18 1c c2 20 39 40 7d 62 a2 81 83 cd fe b3 86 ed 95 41 03 71 78 fd 86 7f 9e 65 de 78 0b 69 b8 84 5c ab 4f ae 3b cd 9a c0 db 6c ca e1 7e 56 44 61 ab d0 42 99 ef 13 07 f9 03 cf 2f 2c 9a 2c 8e bb c0 17 0a 74 41 b4 af 3d 50 da 2b ef 32 48 0b df a0 ab 1d d8 24 ed 38 02 c2 6a e2 38 67 55 32 3b 60 84 13 c7 42 da a0 d9 d1 e2 55 3e 94 55 16 11 1e e6 03 88 f8 eb 66 8f de a2 51 21 8c 87 ec 3f 3f ec 00 76 0c b5 66 88 06 a1 3a 5b 35 93 b8 bc 63 50 b6 c9 6f a9 b8 96 fa 2a 62 2e 38 51 8d 7b 8d 1e 7a ef 9d 16 8c e3 ff 7d da c0 aa			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T23:03:16Z / 14/12/2023T17:03:16-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T23:03:05Z / 14/12/2023T17:03:05-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6553992			
	<i>Datos estampillados</i>	59544E14B816A1E3E4D55EAA4075A7E6B2EB40818B6E2BCDDC392140ABC2AEC5			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/12/2023T21:46:23Z / 08/12/2023T15:46:23-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	64 c2 db 46 af 75 65 b3 ad f5 57 3a 0f 85 12 3b 2c a7 82 9a 5b a1 1d 48 30 12 37 62 3b bd 23 d9 1e 2a 16 8f e3 3b ed ad fb 38 51 03 78 23 68 3b 95 23 a4 9d e2 99 2c 89 98 b5 8a 58 56 ce f9 dd f7 f6 b5 40 6f 0f a5 7a ba 1b 15 bb 46 96 3e aa 5e 0b 68 d9 c4 7b e3 5e 43 dd 2c 87 72 0e 2c 85 a1 67 94 49 b6 90 27 98 68 33 d6 4a 38 67 74 cb 49 3f 15 58 b2 10 f1 e2 2e 3c b2 74 6a fd 30 ac 8e 9d da e3 c8 a3 84 8d a7 fc 09 93 e9 2c 82 8a b3 5a a3 b0 cf 52 05 29 00 ad 94 45 af 20 42 31 dc c9 26 8f 81 10 18 86 4e 34 5b 97 e0 e5 06 e8 58 b2 3a 30 c3 74 ef 9e c1 f9 0d 39 32 0b a6 60 9c 18 7c 3f 31 70 39 a5 38 51 e9 72 3f 19 5a fa 65 f1 8b b1 26 70 a4 7c 83 ea ee 6e c5 19 9e 79 31 5e ff 88 15 ea 72 37 a1 9f 1e 79 3d 42 e6 87 10 4d 3b 6f a7 f5 a0 a4 e4 c1 c1 1d 6c ba 95 2e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/12/2023T21:46:23Z / 08/12/2023T15:46:23-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/12/2023T21:46:23Z / 08/12/2023T15:46:23-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6526194			
	<i>Datos estampillados</i>	5033478DB84D431AA4A965356C37E2F46AA2497F43067F0E4117313D7DB95851			